

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Reivindicatorio de Corporación Residencias Universitarias **vs.** Álvaro Sánchez Prieto.

Radicado: 110013103 009 2020 00385 00.

Secuencia: 22535 de del 02/12/2020, **hora:** 2:13 p.m.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

1. Indíquese el nombre, domicilio e identificación de la totalidad de los sujetos procesales que comparecerán al litigio (n. 2, art. 82 CGP).
2. Apórtese dictamen pericial y/o prueba conducente, que acredite el valor de la unidad habitacional objeto de reivindicación; para tal propósito, la prueba pericial deberá guardar estricta sujeción a las reglas procedimentales establecidas en el artículo 226 del CGP.
3. Amplíese el numeral octavo del acápite de los hechos, en el sentido de ilustrar con mayor precisión acerca de las acciones de hecho y de derecho desplegadas a fin de recuperar la detentación de la unidad habitacional; adicionalmente, enlístense los actos de posesión que ha ejecutado el convocado (n. 5, art. 82 CGP).
4. Solicítese la prueba testimonial en los términos del artículo 212 del CGP.
5. Pídase la prueba de inspección judicial conforme a las reglas del artículo 237 del CGP.
6. Señálense los canales digitales en donde deben ser notificados las partes, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (art. 6, Dec. 806/2020).
- 7.- En razón al deber de colaboración que le asiste a las partes, apoderados judiciales, y demás intervinientes en el proceso(art 78 del C.G. del P.), se les convoca a los aquí intervinientes, para que presenten sus escritos debidamente digitalizados en formato PDF, organizados en un solo tamaño de paginación y correctamente indizados, para facilitar su consulta y análisis, teniendo en cuenta que, entre otros, los anexos, solo deben incluir aquellos documentos que el juzgado no pueda consultar en las oficinas públicas, al efecto, téngase en cuenta, entre otras, la regla prevista en el art. 85 inciso primero del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beb2778a0f0d513441c1e5d396e0cdf8dcc5a4d328a1f6ccd9ed49078c023b0**

Documento generado en 15/02/2021 08:39:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>